

AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME" del proceso de convocatoria pública No. IPMC-130-2025 cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SESENTA Y TRES (63) MERCADOS BÁSICOS DE ALIMENTOS, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE MADRES Y PADRES CABEZA DE HOGAR, ASÍ COMO DE POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA HUMANITARIA A DICHOS BENEFICIARIOS**, los términos de referencia iniciales, establece que:

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Que en la convocatoria pública del proceso al cual se hace mención, se estableció en el numeral 15) LIMITACION DEL PROCESO A MYPIMES:

De acuerdo al DECRETO 1860 DE 2021(Diciembre 24)"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso:
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Pensilvania o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.



ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley.

1. Personas Naturales:

- a) **Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.**

Acompañada de:

- Copia de la cédula de ciudadanía del contador público.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público.
- Certificación vigente expedida por la Junta Central de Contadores
- Copia actualizada del Registro Único Tributario – RUT, con fecha de expedición correspondiente al año de vigencia del proceso.
- Solicitud de limitación a MIPYMES, debidamente firmada por el proponente, si aplica.

- b) **Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.**

Acompañada de los siguientes documentos:

Copia del **certificado de existencia y representación legal** expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una vigencia **no superior a sesenta (60) días calendario** contados a partir de la fecha límite de presentación de la oferta.

- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del contador público o revisor fiscal.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.
- Certificación vigente expedida por la Junta Central de Contadores
- Copia actualizada del Registro Único Tributario – RUT, correspondiente al año de vigencia del proceso.
- Solicitud de limitación a MIPYMES, firmada por el representante legal, si aplica.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según



corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

En concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales establece: “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo” y a su vez la ley 1860 del 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 literal 4 y parágrafo establece: “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional” y “La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme”

PARAGRAFO 4. Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipyme es discrecional, y ha precisado que, de todos modos, esta debe justificarse con fundamento en los correspondientes “estudios del sector”, puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato, lo cual es congruente como el verbo “podrán” del parágrafo primero del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento.



En virtud de la anterior Normatividad es apropiado justificar la posibilidad de limitación a Mipyme territorial como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.3, los interesados en el proceso de contratación IPMC-129-2025 presentaron la documentación que acredita su domicilio municipal.

La presente convocatoria fue publicada el trece (13) de noviembre de 2025, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a Mipyme.

Durante el plazo establecido, se recibieron dos (02) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes, **con restricción territorial al Municipio de Manzanares** a través de la plataforma SECOP II, de las cuales una vez verificada la información adjunta, solo dos cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la invitación publica y términos de referencia para el efecto de limitar el proceso a Mipymes con restricción territorial al municipio de ejecución, las cuales se relacionan a continuación:

<p>MARIO JOSÉ JARAMILLO DE LOS RÍOS identificado con cedula de ciudadanía 15.986.014, Adjunta la documentación correspondiente de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Documento de solicitud limitación2- certificado mipyme firmado por contador público y persona natural3- CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL CON FECHA DEL 12/11/20254- Rut 01 de agosto de 20255- Cedula contador , tarjeta profesional contador6- Cedula de la persona natural7- certificado de la junta de contadores 30 septiembre 2025 vigencia 3 meses a partir de su expedición <p>Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente, bebidas, tabaco, productos de aseo; entre otros.</p>	CUMPLE	SOLICITUD MUNICIPAL
<p>JOSÉ MARIO GALLEGO TANGARIFE identificado con cedula de ciudadanía 15.988.822, Adjunta la documentación correspondiente de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Documento de solicitud limitación2- certificado mipyme firmado por contador público y persona natural3- CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL CON FECHA DEL 06/10/20254- Rut 15 de agosto de 20255- Cedula contador , tarjeta profesional contador6- Cedula de la persona natural7- certificado de la junta de contadores 29 agosto 2025 vigencia 3 meses a partir de su expedición <p>Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.</p>	CUMPLE	SOLICITUD MUNICIPAL



Como fundamento de lo anterior nos permitimos citar el concepto: C- 201 de 2024 de Colombia compra eficiente:

Por otro lado, la “limitación territorial” es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Dicho lo anterior, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ii) Las Entidades Estatales, como responsables de la estructuración de sus procedimientos de contratación, son autónomas para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, deben tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar, y establecer si es adecuado exigir parámetros de sostenibilidad, relacionados con el objeto del contrato.

Decreto 248 de 2021: "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos.

ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. [...]

De acuerdo con el decreto 248 de 2021 en el artículo mencionado anteriormente, se establece que la entidad territorial está en la OBLIGACIÓN de “*adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores*” esta es un exigencia establecida para promover el acceso de los empresarios locales a la contratación pública la cual esta entidad territorial está en la obligación de acatar, es inherente no desconocer el hecho que los Mipyme locales adquieren productos de manera directa por parte de los agricultores del municipio de Manzanares Caldas, como es el caso de la panela, el plátano, tomates, hortalizas, aguacate y una gran variedad de verduras que son producidos por el municipio de Manzanares, razón por la cual toma aún más fuerza la protección a limitación de Mipyme territorial al municipio, derivada del tipo de suministro.

Por lo anterior, la entidad acoge las dos (02) solicitudes de limitaciones a **Mipymes con restricción territorial** al MUNICIPIO de ejecución, es decir el **MUNICIPIO de MANZANARES.**

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la convocatoria IPMC-129-2025 SE LIMITA A MIPYMES CON RESTRICCIÓN TERRITORIAL AL MUNICIPIO EJECUCIÓN, es decir, al **MUNICIPIO DE MANZANARES.**



Para los efectos se expide en Manzanares Caldas, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA MARÍA CIRO ARISTIZABAL
Secretaria General y de Gobierno

Proyecto: Laura Milena Jiménez Ramírez/Asesora jurídica Transito
Reviso: Yeris Dayana Marín/Asesora/jurídica

